

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00231 00
Demandante	Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A.S.
Demandados	John Kennedy Medina Medina y otra
Auto Interlocutorio Nro.	097
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo indicado en auto anterior, mediante el cual se reanudó el trámite, tras la solicitud de suspensión del proceso que de manera conjunta elevaron las partes, se dispone en darle continuidad al trámite, no sin antes memorar que en virtud del proceso de reorganización al que fue sometido la sociedad codemadada Confecciones Jhoker Sports S.A.S. ante la Superintendencia de Sociedades, la ejecución que se sigue, lo es, únicamente en contra de las personas naturales: Jhon Kennedy Medina Medina y Beatriz Elena Ramírez.

Así, corresponde indicar que, en providencia del 28 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor la sociedad Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A., en contra de Confecciones Jhoker Sports S.A.S. y de los señores Jhon Kennedy Medina Medina y Beatriz Elena Ramírez, acto que se cumplió en debida forma, de la siguiente manera:

Para la sociedad codemadada Confecciones Jhoker Sports S.A.S., representada legalmente por el señor Jhon Kennedy Medina Medina, quien también es demandado como persona natural, se surtió la notificación de manera personal, conforme acta de notificación personal que obra en el archivo N° 9 del cuaderno principal, fechada 26 de febrero de 2021; y a la señora Beatriz Elena Ramírez, en auto del 16 de abril de 2021, se le tuvo notificada por conducta concluyente, desde la fecha de presentación del escrito que elevaron de manera conjunta las partes para solicitar a la suspensión del trámite, en tanto figuró allí como firmante.

Dentro de la oportunidad correspondiente, los ejecutados no formularon oposición a la pretensión. Confecciones Jhoker Sports S.A.S., representada legalmente por el señor Jhon Kennedy Medina Medina, y a su vez este demandado como persona natural, presentaron escrito mediante apoderada judicial, en el que propusieron acuerdo de pago, visible a folio 13 del cuaderno principal; y por su parte la señora Beatriz Elena Ramírez, se mantuvo silente dentro de la oportunidad para proponer excepciones.

Sumado a lo dicho, ha de tenerse en cuenta que, en el curso del trámite, el apoderado de la parte demandante, informó mediante memorial sobre dos abonos recibidos a la obligación. El primero de ellos, visible en el archivo número 16 del cuaderno principal, por valor de \$47.444.603; y el segundo, en el archivo número 19, por valor de \$ 142.333.809.

Por consiguiente, en vista de que el documento base de recaudo (Pagaré Nro. 014015) de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, con la precisión de que la orden de pago se sigue únicamente en contra de los señores Jhon Kennedy Medina Medina y Beatriz Elena Ramírez dada la situación jurídica de quien fuere también demandada inicialmente, sociedad Confecciones Jhoker Sports S.A.S. Y con la salvedad de que al momento de liquidar la obligación deberán tener en cuenta los abonos informados por el mandatario judicial de la parte ejecutante, en los valores indicados.

Es pertinente señalar que, en atención al protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se evidencia necesario indicar que para la presente ejecución fue arrimado el título original, Pagaré Número 014015, mismo que será remitido con el proceso en la oportunidad en que se haga su envío a dichos despachos judiciales para su reparto. Así mismo, como fueron decretadas medidas cautelares de retención de sumas de dinero, y aun cuando obre prueba de que no se hubiere hecho efectiva alguna de ellas, se dispondrá oficiar a Bancolombia, Banco de Bogotá, ScotiaBank, Banco Falabella, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Éxito Industrias S.A.S., Leonisa y Falabella, para informales la nueva cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín: 050012031700 - código de la dependencia 050013403700, para que en el evento de constituir depósito judicial, en los términos ordenados, en adelante se hagan a favor de la Oficina de Apoyo, en razón a la remisión del expediente.

Finalmente, se impondrá condena en costas a los demandados.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 28 de enero de 2021, con la precisión de que obran únicamente como ejecutados los señores Jhon Kennedy Medina Medina (C.C. 71.674.864) y Beatriz Elena Ramírez (C.C. 43676.867), en el presente proceso, promovido por Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A. (Nit. 890.900.943-1).

SEGUNDO: Al momento de liquidar la obligación contenida en el pagaré número 014015, téngase en cuenta los dos abonos informados en el curso del proceso, por los siguientes valores: \$47.444.603 y \$ 142.333.809.

TERCERO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de tres millones ciento setenta y nueve mil pesos (\$3.179.000, 00) a favor del ejecutante, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo

Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital.

SÉPTIMO: Al momento de remitir el proceso a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín – Reparto-, envíese también el titulo original, Pagaré Número 014015, presentado dentro del trámite por la parte ejecutante.

OCTAVO: En virtud de las medidas cautelares decretadas en el proceso, relativas a la retención de sumas de dinero cuyos titulares sean los señores Jhon Kennedy Medina Medina (C.C. 71.674.864) y Beatriz Elena Ramírez (C.C. 43676.867), se dispondrá oficiar a Bancolombia, Banco de Bogotá, ScotiaBank, Banco Falabella, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Éxito Industrias S.A.S., Leonisa y Falabella, para informales la nueva cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín: 050012031700 - código de la dependencia 050013403700, para que en el evento de constituir deposito judicial, en los términos ordenados, en adelante se hagan a favor de la Oficina de Apoyo, en razón a la remisión del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa45e053ff5cd302a3343d157ee7eecda901152e7a896ef4c7a54b00d1a3ad49**

Documento generado en 10/02/2022 12:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>